



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00033-00

Teniendo en cuenta el por el juzgado cuarto civil municipal de Bogotá, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 20 del mes octubre del año 2021, a partir de hora de las 10:30 a fin de evacuar la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la calle 18 No. 16-35 casa 46 MZ D del municipio de Funza - Cundinamarca.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del inmueble objeto de la presente comisión.

Se le pone de presente a las partes, que la diligencia antes referida, se realizará siempre y cuando la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, garantice a este Despacho judicial con los elementos de bioseguridad necesarios, para la debida protección del personal del juzgado y de los usuarios de la administración de justicia.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 026, Hoy 12 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00219-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

C. 1

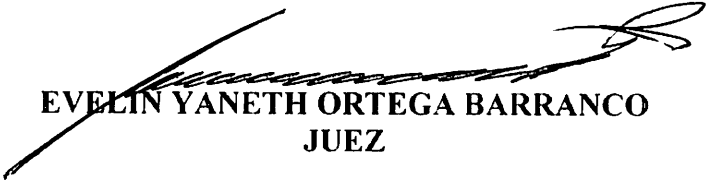
Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa de correos @-entrega, en las que dan cuenta del envío del citatorio al demandado Wilder Suárez Beltrán, al tenor de lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal a Wilder Suárez Beltrán del mandamiento de pago de fecha 03 de septiembre de 2020, conforme las ritualidades procesales del artículo 8 *idem*, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propusieron excepciones.

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa de correos Inter Rapidísimo, en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación a la demandada Blanca Lisney Guerrero Ruiz, al tenor de lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado por aviso a la demandada Blanca Lisney Guerrero Ruiz del mandamiento de pago de fecha 03 de septiembre de 2020, conforme las ritualidades procesales del artículo 292 *idem*, quien dentro del término legal no contestó la demanda y tampoco propuso excepciones.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 026, Hoy 12 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Especial
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00219-00
Mínima Cuantía - Con Sentencia
C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que los demandados Wilder Suárez Beltrán y Blanca Lisney Guerrero Ruiz se notificaron de forma personal y mediante aviso del mandamiento de pago de fecha 03 de septiembre de 2020, quienes dentro del término del traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 150.000.000. Líquidense.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 026, Hoy 12 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00222-00

Agréguese al expediente las gestiones de notificación de los artículos 291 y 292 del C.G.P., que da cuenta de la notificación realizada al ejecutado José Miguel Cabrera Guaqueda del mandamiento de pago fechado 09 de septiembre de 2020.

Como quiera que el aviso enviado al ejecutado fue entregado estando el proceso al Despacho, por Secretaría contabilícese el término al referido demandado, a fin de contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Vencido el término anterior, el proceso ingrese para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26. Hoy 12 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-000224-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado OSCAR JAVIER RODRÍGUEZ PÁEZ se notificó conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P. del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto fechado 09 de septiembre de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

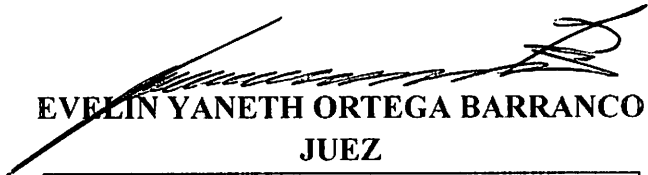
Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 09 de septiembre de 2020.

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$950.000 oo m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

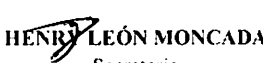
Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26. Hoy 12 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-000224-00

Agréguese al expediente las respuestas de Bancos que anteceden allegadas al expediente.

Por otra parte y conforme la solicitud de medidas cautelares allegada por la parte actora y por ser procedente, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo del bien inmueble con folio de matrícula No. 50C-944791 de propiedad del ejecutado dentro del proceso de la referencia. Líbrese comunicación a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona Correspondiente, con el fin de que registre la medida aquí librada, conforme lo señala el artículo 593 del C.G.P.

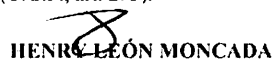
Secretaría oficie de conformidad.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26. Hoy 12 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Once (11) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
HIPOTECARIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00282-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que los ejecutados ABC CO S.A., JORGE BERNARDO LONDOÑO GUTIÉRREZ, SUSANA LONDOÑO GUTIÉRREZ Y MARÍA DEL MAR LONDOÑO JARAMILLO se notificaron del mandamiento de pago fechado 02 de diciembre de 2020, según las ritualidades del Decreto 806 de 2020 conforme la documental aportada al expediente digital, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda como tampoco propusieron excepciones.

Así las cosas el Despacho insta a la parte actora a fin de que allegue gestiones de notificación respecto de la ejecutada MATILDE DE LOS MILAGROS LONDOÑO JARAMILLO.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26. Hoy 12 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00411-00

Mínima Cuantía

Subsanada en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos., en calidad de endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., contra Samuel Ariel Tauta García y Sandra Johana López Escobar, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la cantidad de 52.715,4962 UVR, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$15.851.816,52 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré crédito hipotecario nro. 05700462100030091 allegado como base de la ejecución.

2) Por la cantidad de 3.443,3709 UVR, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$947.195,58 pesos m/cte., por concepto del capital de siete (07) cuotas en mora, correspondientes a los meses de marzo de 2020 a septiembre de 2020, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1835774. Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo

Sobre las costas se resolverá oportunamente.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a la doctora Claudia Patricia Montero Gazca, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 026. Hoy 12 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295). HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00413-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

Teniendo en cuenta el informe secretarial y una vez revisada la presente actuación, se procede de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que decretó el embargo de fecha 03 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que:

«1.) Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que perciba el señor Gilberto Alvarado Mora, como empleado de la empresa IDEAM – INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES. Oficiese de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$6.561.100 pesos m/cte.

Librese oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

2.) Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT que el demandado Gilberto Alvarado Mora, posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan a folio 1 y 2 del presente cuaderno. Límitese la medida a la suma de \$6.561.100.00 pesos m/cte.

Para tal efecto, librese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes».

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 026. Hoy 12 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Aprehensión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00417-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 026. Hoy 12 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00427-00

Menor Cuantía

C. 1

Subsanada en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Scotiabank Colpatria S.A. contra Luis Alberto Gómez Torres, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 7775008223

1.) \$27.582.132,41 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto vencido contenido en el pagaré nro. 7775008223 que milita en la presente encuadernación.

2.) \$6.565.912.98 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo contenidos en el mismo instrumento allegado como base del recaudo No. 7775008223.

3.) \$65.584.86 pesos m/cte., por concepto de intereses de mora sobre el capital del pagaré No. 7775008223.

4.) Por los intereses moratorios causados desde el 03 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

5.) \$422.692,61.86 pesos m/cte., por concepto s administrativos contenidos en el pagaré No. 7775008223.

Pagaré No. 547060000334444

1.) \$1.813.340 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto vencido contenido en el pagaré nro. 547060000334444 que milita en la presente encuadernación.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

2.) \$192.354 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo contenidos en el mismo instrumento allegado como base del recaudo No. 547060000334444.

3.) \$112.643 pesos m/cte., por concepto de intereses de mora sobre el capital del pagaré No. 547060000334444.

4.) Por los intereses moratorios causados desde el 03 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

5.) \$12.114 pesos m/cte., por concepto s administrativos contenidos en el pagaré No. 547060000334444.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Germán Jaimes Taboada, quien actuará como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 026. Hoy 12 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00427-00

C. 2

Previo a realizar pronunciamiento respecto de la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte actora, indíquese en que oficina está registrado el bien inmueble objeto de embargo.

Una vez cumplido lo anterior, este Despacho se pronunciará respecto de la misma.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 026.
Hoy 12 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL SIN SENTENCIA

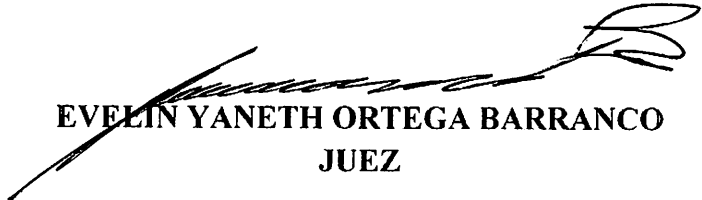
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00434- 00

Conforme la solicitud que antecede, de acuerdo lo dispone el artículo 286 del C.G.P. y teniendo en cuenta el certificado de tradición y libertad allegado a la demanda, el Juzgado dispone corregir el mandamiento de pago calendarado 07 de abril del 2021 en el inciso referente al decreto de medida cautelar, indicando que folio de matrícula inmobiliaria del bien gravado con hipoteca corresponde al No. **50C-1791475** y no como allí se indicara.

En lo demás manténgase incólume el auto.

Notifíquese el presente auto junto al mandamiento primigenio.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26. Hoy 12 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-000444-00

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **PABLO EMILIO RUBIANO ÁLVAREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por 7204.3011 UVR que a la fecha de la demanda correspondían a la suma de \$1.978.525.25 m/cte, por concepto de 10 cuotas vencidas y no pagadas, comprendidas entre los meses de febrero a septiembre de 2020, contenidas en el pagaré No. **05700006002358348** base de la acción.
- 2) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral 1) desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa del 16.05 %EA , sin que supere la autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 3) Por \$1.227.597,29 m/cte por concepto de intereses de plazo, pactados sobre las cuotas descritas en el numeral 1), contentivos en el pagaré base de la acción.
- 4) Por 68993.9000 UVR, que a la fecha de presentación de la demanda correspondían a la suma de \$18.972.445.08 m/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la acción.
- 5) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 16.05 % EA, sin que supere la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 6) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble con gravamen hipotecario No. 50C - 1791593. Oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona correspondiente para la inscripción del embargo antes mencionado.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a KATHERINE SUÁREZ MONTENEGRO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 26. Hoy 12 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

DIVISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00049800

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos por la Ley, el juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda **DIVISORIA (VENTA DE LA COSA COMÚN)** que por intermedio de apoderado judicial instaura **Nancy Alexandra Gracia Pérez** contra **José Vicente Gracia Pérez-**

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de Veinte (20) días para que haga valer sus derechos. (Art.369 del C.G.P.). Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.-

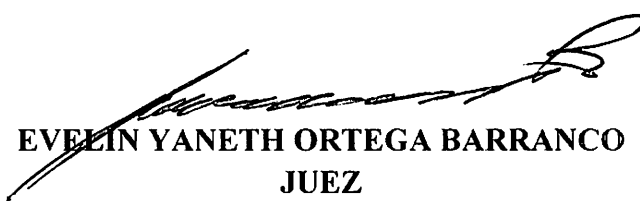
Tramítese por el procedimiento **VERBAL (Arts. 368 a 373 C.G.P.)**.

De conformidad con el **art. 592 Ibídem**, se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1207386. Por Secretaría**, Oficiése a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.

Se le reconoce personería a Juan de Jesús Moreno Vargas, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26. Hoy 12 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00504- 00

Conforme la solicitud que antecede, de acuerdo lo dispone el artículo 286 del C.G.P. y revisado el escrito de demanda, el Juzgado dispone corregir el mandamiento de pago calendarado 14 de abril del 2021 en sus incisos 2º y 4º los cuales quedarán así:

“2. Por los intereses de mora sobre el capital antes indicado, desde el 30 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces (1.5), del interés remuneratorio pactado, sin que supere la tasa permitida por la Superintendencia Financiera para el respectivo período.

(....)

4. Por los intereses de mora sobre el capital antes indicado, desde el 30 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces (1.5), del interés remuneratorio pactado, sin que supere la tasa permitida por la Superintendencia Financiera para el respectivo período”.

En lo demás manténgase incólume el auto.

Notifíquese el presente auto junto al mandamiento primigenio.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26. Hoy 12 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00506- 00

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calificado 14 de abril de 2021, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. DEVOLVER la demanda y los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Secretaría deje las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26. Hoy 12 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Once (11) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL SUMARIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00508-00

Revisada la subsanación aportada por la parte actora, el Despacho encuentra que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha 14 de abril de 2021, específicamente en su numeral primero, como quiera que si bien se aportó un documento denominado “juramento estimatorio”, téngase en cuenta que el Juzgado solicitó que se ajustara a lo consagrado en el artículo 206 del C.G.P., en donde se indica que aquel debe discriminarse cada uno de sus conceptos, que son daño emergente y lucro cesante,), tal como lo preceptúa el artículo 1613 del Código Civil: *“La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento”*.

Obsérvese que la parte actora no realizó tal discriminación en el escrito presentado, razón por la cual el Despacho deberá rechazar la demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

Por lo anterior, el Despacho resuelve:

1. Rechazar la demanda de la referencia, conforme la parte considerativa de la presente providencia.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26. Hoy 12 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA

Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020.-00526-00

Subsanada la demanda de la referencia y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **DIANA CAROLINA SÁNCHEZ QUIJANO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 457282813

1.) \$32.871.606 pesos m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. **457282813**, allegado como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios respecto del capital descrito en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3) \$7.128.394.03 pesos m/cte, por concepto de 18 cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de junio de 2019 a noviembre de 2020, contenidas en el pagaré No. **457282813** base de la ejecución.

4) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Pagaré No. 52664268-4429

5) \$15.897. 343 pesos m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. **52664268-4429**, allegado como base de la ejecución.

6) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior desde el 27 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a la doctora **EVELYN PIEDRAHITA ALARCÓN** en calidad de apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26. Hoy 12 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

REINVIDICATORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-000528-00

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA REIVINDICATORIA** de **Menor Cuantía**, que instaura: **DEALING IN FRESH S. EN C.**, contra: **CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDÓN**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que la contesten.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo **291 a 293 o 301 del Código General del Proceso**.

Désele el trámite del proceso **VERBAL**.

Con el fin de decretar las medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$ 20.000.000 ,oo m/cte.

Se reconoce personería a Jorge Julián García Leal, como apoderado de la demandante en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26. Hoy 12 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Once (11) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

MONITORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00530-00

Subsanada la demanda y como quiera que la misma fue presentada en debida forma y a su vez reúne los requisitos contemplados en los artículos 419, 420 y 421 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

Requerir bajo el trámite del Proceso Monitorio a **CARLOS ARTURO GARCÍA MAHECHA Y JANNETTE DEL ROCÍO MARTÍNEZ TROCHES**, para que dentro del término de 10 días, pague a **GLORIA IVONNE BOHORQUEZ Y AL PATRIMONIO AUTONOMO CONFORMADO POR LOS BIENES Y DE LOS DERECHOS ILÍQUIDOS DE LA ACREEDORA FALLECIDA MARCELA PRIETO DE MORA, REPRESENTADO POR LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE ÉSTA, SEÑORES NIDYA HAYDEE MORA PRIETO, JAIME EDUARDO MORA PRIETO, FERNANDO MORA PRIETO Y JAVIER MORA PRIETO**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DOS MILLONES DE M/CTE (\$2.000.000), por concepto de capital contenido en el contrato de mutuo garantizado con hipoteca incluida en la escritura pública 952 de fecha 22 de abril de 2009, otorgada en la Notaría 11 del Círculo de Bogotá.
2. Por los intereses de plazo sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 16 de Agosto de 2014 hasta el pago total de la obligación, al 1 ½ veces el interés bancario corriente, en los respectivos periodos de acuerdo con la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Notifíquese el presente auto a la parte pasiva de forma personal conforme lo establece el artículo 290 del C.G.P., con la ADVERTENCIA de que si no paga en el término antes señalado o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la cual se le condenará al pago del monto reclamado y de los intereses descritos en el numeral 2).

Se reconoce a **WILLIAM ERNESTO TÉLLEZ CASTIBLANCO**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26. Hoy 12 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Prueba Extraprocesal

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00003-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.) Acredítese la falta temporal o absoluta del Gerente de SIKA COPLOMBIA S.A.S., que faculte a la señora Sandra Milena Rincón Forero, en su condición de suplente del gerente general, para otorgar poder para iniciar el presente trámite, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de fecha 02 de marzo de 2021.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 026. Hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00034- 00

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Por lo anterior fíjese la fecha del 20 del mes de octubre del año 2021 a las 1030 para que tenga lugar la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas CIX -547 de propiedad de ROSA MARÍA VILLAREAL DE RODRÍGUEZ, que se encuentra inmovilizado en el Parqueadero la Vereda la Isla Predio Sauzalito kilómetro 3 vía Siberia de Funza o la dirección que se indique al momento de la diligencia, siempre y cuando se encuentre en el Municipio de Funza.

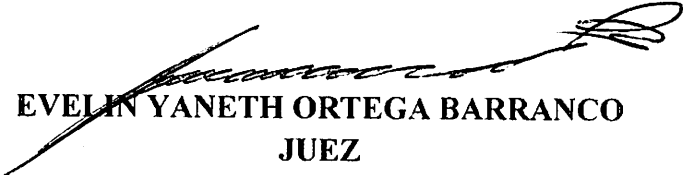
Asimismo se advierte que actúa como apoderado ejecutante dentro del proceso Ejecutivo mixto 2003-149 que cursa en el Juzgado comitente, el doctor Antonio José Restrepo Lince y como actor, la entidad Finanzauto Factoring S.A..

Se designa como secuestre para la presente diligencia a TRANSLUGÓN LTDA, a quien deberá informársele mediante comunicación su designación a fin de que tome posesión del mismo y la fecha y hora de la diligencia antes señalada.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue previo a la diligencia, certificado de tradición del vehículo antes mencionado, actualizado, esto es que la fecha de expedición no supere un mes.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado origen para el fin pertinente.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26. Hoy 12 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00035-00

Teniendo en cuenta el por el juzgado catorce civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 20 del mes agosto del año 2021, a partir de hora de las 10:30 a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo automotor identificado con placa No. CCP-772, ubicado en el kilómetro 3 vía Siberia, vereda la Isla, Finca Sausalito del municipio de Funza - Cundinamarca.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Translucen UD., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Se le pone de presente a las partes, que la diligencia antes referida, se realizará siempre y cuando la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, garantice a este Despacho judicial con los elementos de bioseguridad necesarios, para la debida protección del personal del juzgado y de los usuarios de la administración de justicia.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 026. Hoy 12 de AGOSTO de 2021. (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00037-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado trece civil municipal de ejecución de Bogotá, (Origen juzgado 43 civil municipal de Bogotá), este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 20 del mes octubre del año 2021, a partir de hora de las 10:30, a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo automotor identificado con placa No. RJV-032, ubicado en el kilómetro 3 vía Siberia, vereda la Isla, Finca Sausalito del municipio de Funza - Cundinamarca.

Para tal efecto, por secretaría comuníquesele al auxiliar de la justicia designado.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Se le pone de presente a las partes, que la diligencia antes referida, se realizará siempre y cuando la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, garantice a este Despacho judicial con los elementos de bioseguridad necesarios, para la debida protección del personal del juzgado y de los usuarios de la administración de justicia.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 026, Hoy 12 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00038- 00

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá.

Por lo anterior fíjese la fecha del 20 del mes de octubre del año 2021 a las 10:30 para que tenga lugar la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas DNR -445 de propiedad de CARMEN BENEDICTA QUICHIZ REYES, que se encuentra inmovilizado en el Parqueadero la Vereda la Isla Predio Sauzalito kilómetro 3 vía Siberia de Funza o la dirección que se indique al momento de la diligencia, siempre y cuando se encuentre en el Municipio de Funza.

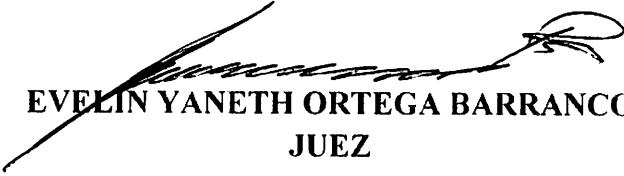
Asimismo se advierte que actúa como apoderado ejecutante dentro del proceso Ejecutivo 2018-190 que cursa en el Juzgado comitente, el doctor Juan Pablo Meza Morales y como actor, la entidad Finanzauto S.A.

Se designa como secuestre para la presente diligencia a TRANSLUGÓN LTDA. a quien deberá informársele mediante comunicación su designación a fin de que tome posesión del mismo y la fecha y hora de la diligencia antes señalada.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue previo a la diligencia, certificado de tradición del vehículo antes mencionado, actualizado, esto es que la fecha de expedición no supere un mes.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado origen para el fin pertinente.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26. Hoy 12 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00039-00

Visto el Despacho Comisorio allegado, y los anexos en el aportado, es de indicar, que el mismo no está dirigido a este Despacho judicial, y mucho menos consta de alguna actuación pendiente.

Dado lo anterior, no es este Despacho Judicial el encargado de realizar la entrega de los inmuebles objeto del presente.

Por los argumentos que anteceden, el despacho, **RESUELVE:**

Primero: **Devolver** la comisión sin diligenciar al juzgado 15 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá. Por secretaría proceda de conformidad dejando las constancias respectivas.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 026.
Hoy 12 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00040- 00

Revisada la comisión proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el Despacho observa que en el Despacho comisorio No. 28, se indicó que el vehículo objeto de diligencia de secuestro es de propiedad de los señores JUAN SEBASTIÁN CAMARGO PEÑA y KAREN MOREA JOYA, sin embargo al examinar el certificado de tradición y libertad aportado, se tiene que solamente aparece como dueño el señor JUAN SEBASTIÁN CAMARGO PEÑA.

En tal sentido, el Despacho dispone devolver la comisión de la referencia, sin diligenciar, para que se proceda a realizar las correcciones del caso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26. Hoy 12 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295). HENRY LEÓN MONCADA <i>Secretario</i>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00041-00

Teniendo en cuenta el por el juzgado veintitrés civil municipal de oralidad de Bogotá, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 20 del mes agosto del año 2021, a partir de hora de las 10:30, a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo automotor identificado con placa No. FOO-535, ubicado en el kilómetro 3 vía Siberia, vereda la Isla, Finca Sausalito del municipio de Funza - Cundinamarca.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia TRANSLACION LTD., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Se le pone de presente a las partes, que la diligencia antes referida, se realizará siempre y cuando la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, garantice a este Despacho judicial con los elementos de bioseguridad necesarios, para la debida protección del personal del juzgado y de los usuarios de la administración de justicia.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 026. Hoy 12 de AGOSTO de 2021. (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

VERBAL ESPECIAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000218-00

Estando la demanda de la referencia para su calificación, el Juzgado observa que la parte demandante invocó que la misma se le aplicara el trámite de la Ley 1561 de 2021.

En tal sentido, cabe resaltar que el artículo 4º de la citada Ley consagra:

“Artículo 4º. Poseedores de inmuebles urbanos. Quien pretenda obtener título de propiedad de un inmueble urbano mediante el proceso verbal especial establecido en la presente ley, deberá demostrar posesión regular o irregular por los términos establecidos en la ley para la prescripción ordinaria o extraordinaria sobre bienes inmuebles urbanos cuyo avalúo catastral no supere los doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 smlmv)”

Descendiendo al caso que nos ocupa, el Despacho encuentra que el avalúo catastral del año 2021 anexo a la demanda indica que el bien objeto de demanda, tiene como avalúo la suma de **\$248.932.000 m/cte.**

Por ende, según la norma mencionada, quien pretenda incoar el proceso verbal especial de la Ley en comento, el inmueble urbano no puede superar los 250 smlmv en su avalúo catastral, que para el año 2021, el tope estaría delimitado por la suma de **\$227.131.500 m/cte.**

En tal sentido, es claro para el Despacho que el avalúo del bien respecto del cual se interpuso la demanda de la referencia, supera el establecido por la Ley 1561 de 2021. Por lo tanto, el Juzgado resuelve:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte considerativa en la presente providencia.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26. Hoy 12 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00220- 00

En atención a la solicitud de desistimiento de demanda que antecede y de conformidad con los artículos 314 del C.G.P., se dispone:

- 1.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte actora a través de su apoderada.
- 2.- Sin condena en costas.
- 3.- **Por secretaría** devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose, a la demandante, conforme lo solicitado.
- 4.- Una vez hecho lo anterior, archívese la demanda, en los términos del artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26. Hoy 12 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295). HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Aprehensión

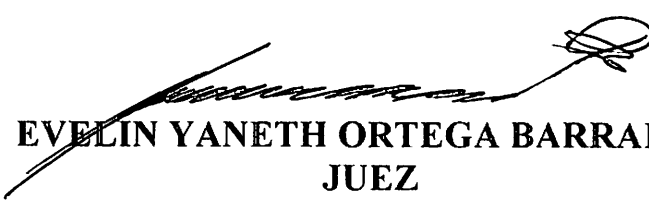
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00221-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada vía correo electrónico donde el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda, este Despacho resuelve:

Primero: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C. G. del P.

Por lo anterior, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 026.
Hoy 12 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00222- 00

Sería el caso proceder a calificar la presente solicitud de aprehensión, de no ser porque el llamado para conocer del proceso, son los Jueces Civiles Municipales de Bogotá (Reparto), esto teniendo en cuenta el Artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, que por regla general remite la competencia al juez del domicilio del demandado, conforme al numeral 1º del artículo 28 del C.G. del Proceso, que dispone:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.” Subrayado y negreado fuera de texto.

Así las cosas, téngase en cuenta que la parte actora en el acápite de competencia indica que, “tratándose de una solicitud de aprehensión y teniendo en cuenta que el vehículo objeto de garantía se puede localizar en cualquier ciudad del territorio nacional, es usted competente para ordenar la aprehensión de este, ante autoridad competente”; que revisada la información señalada en el contrato de prenda y el registro de garantía mobiliaria, se evidencia que el deudor tiene el domicilio en Bogotá en la CRA 16 # 164-37. por ende, este despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto.

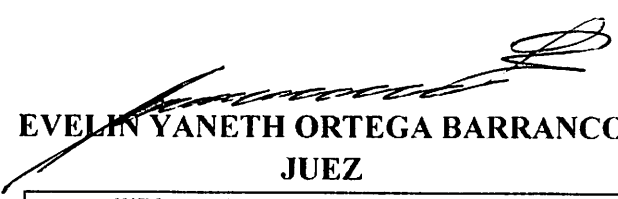
De igual forma, dentro del contrato de prenda vehicular, se indicó que el bien mueble debía ubicarse en la dirección y ciudad indicada dentro de ella, esto es, CRA 16 # 164-37, de la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma antes citada, este despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, conforme al numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDO: REMITASE el presente proceso al Juzgado civil municipal de Bogotá- Reparto. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26. Hoy 12 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

PAGO DIRECTO

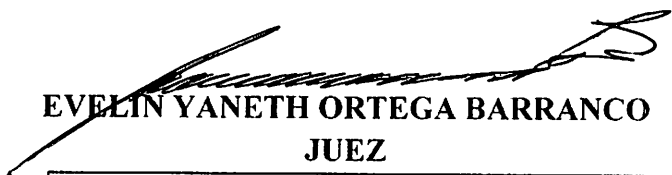
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000224-00

Revisado de manera oficiosa el proceso digital de la referencia, el Juzgado observa que por error de digitación se emitieron los autos calendados 28 de julio de 2021 en donde se ordenó seguir adelante con la ejecución y decretar medida cautelar para el proceso de la referencia, los cuales realmente iban dirigidos al expediente – proceso ejecutivo -con radicado 2020-224.

En tal sentido y como quiera que dichas providencias no guardan ninguna relación con el asunto de la referencia y en virtud del control de legalidad que deben imprimírsele a los expedientes, de acuerdo al artículo 132 del C.G.P. , el Despacho dispone:

1. Dejar sin valor y efecto los autos fechados 28 de julio de 2021 en donde se ordenó seguir adelante con la ejecución y se decretó medida cautelar.
2. En auto subsiguiente, califíquese la solicitud de la referencia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26. Hoy 12 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

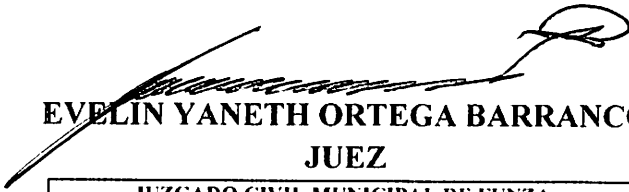
PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000224-00

Sería del caso calificar el expediente de la referencia, sino es porque la apoderada accionante allegó en escrito que antecede, solicitud de desistimiento de las pretensiones, y como quiera que cumple con los requisitos del artículo 314 del C.G.P., este Despacho dispone:

1. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte actora a través de su apoderada.
- 2.- Sin condena en costas.
- 3.- Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose, a la demandante, conforme lo solicitado.
- 4.- Una vez hecho lo anterior, archívese la demanda, en los términos del artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26. Hoy 12 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00225-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.) Dirija poder y demanda al juez competente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 82 del C. G. del P.

2.) teniendo en cuenta que dentro del presente trámite no existe solicitud de medidas cautelares, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte ejecutante aporte la constancia de la remisión de la demanda a la parte ejecutada.

3.) Estímese debidamente la cuantía de la demanda, teniendo en cuenta el numeral anterior, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 *idem*, en concordancia con los artículos 25 y ss., de la misma obra.

4.) Indíquese en debida forma los hechos de la demanda con el objeto de identificar de manera plena e individual en qué consiste el incumplimiento por parte del demandado, de cada una de las obligaciones acá perseguidas de conformidad con el 4º numeral del artículo 82 *idem*.

5.) Alléguese correo electrónico tanto de la parte demandada, de conformidad con el numeral 10º del artículo 82 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 026. Hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00226- 00

Atendiendo que la presente solicitud, reúne las exigencias del artículo 69 de la Ley 446 de 1998, el Juzgado,

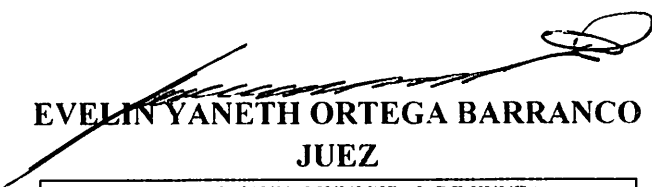
Resuelve:

1.- ACEPTAR la presente solicitud de entrega de inmueble (restitución), por incumplimiento al acta de conciliación celebrada entre DIANA CAROLINA RODRIGUEZ ORDOÑEZ, GIOVANA RODRIGUEZ ORDOÑEZ y SANDRA MILENA MEDINA SALAMANCA, JAIME HUMBERTO PARRA ACEVEDO, el día 05 de octubre de 2019, ante el Centro de Conciliación, de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

2.- COMISIONAR al Alcalde Municipal de Funza, con amplias facultades, para la entrega del bien inmueble arrendado.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 26. Hoy 12 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00227-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada vía correo electrónico donde peticiona el retiro del presente trámite, este Despacho resuelve:

Dada la intención de la parte de no continuar el trámite judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 026.
Hoy 12 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO

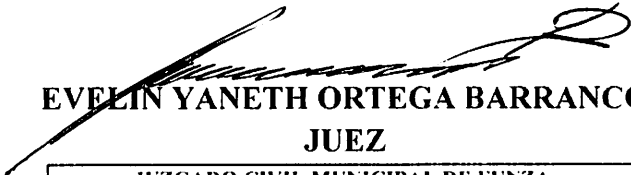
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00228- 00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Dirija poder y demanda al Juez competente, téngase en cuenta que se indicó como Juez Promiscuo Municipal de Funza, siendo lo correcto Juez Civil municipal de Funza.
2. Aclárese lo atinente al poder y al endoso dado a la dra María Abaneth Bustamante Delgado, para efectos de la forma en que va a reconocerse dentro del proceso.
3. Si fuere el caso allegar poder, individualícese el asunto objeto de litigio en el sentido de indicar el valor en letras y números del título base de la acción, fecha, y demás datos que permitan identificarla, de acuerdo con el artículo 74 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26. Hoy 12 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00229-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.) Aportese certificación de la deuda acá perseguida, que tenga relación con los demandados y, si es necesario, adecue el acápite de pretensiones de conformidad con la misma, de conformidad con el 4º numeral del artículo 82 *idem*.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 026, Hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000230-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue la certificación de deudas (título ejecutivo) que corresponda respecto del ejecutado CARLOS ALBERTO VALENZUELA CONTRERAS, como quiera que fue aportada una certificación en donde se registran como deudores HAMILTON ESPINOSA MUÑOZ Y NAIDA YALIED LIZARAZO VILLANUEVA, quienes no se invocan como ejecutados dentro del proceso.
2. Conforme lo anterior y si fuere el caso adecúese las pretensiones de la demanda.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26. Hoy 12 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00231-00

Mínima Cuantía

C. 1

Conforme a lo manifestado por el Juzgado Civil Municipal de Madrid - Cundinamarca, y atendiendo que éste indica que la competencia para conocer de este proceso es esta juzgadora, por cuanto, según lo establecido en el numeral 3° del artículo 28 del C.G.P., en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos, es también competente el juez del lugar del cumplimiento, siendo el título del presente proceso, dos letras de cambio.

Esta juzgadora considera que el numeral 3° del artículo 28 del C.G.P., es muy claro, de igual forma y al revisa el título ejecutivo traído al cobro, no se vislumbra en ninguno de sus apartes, que se haya establecido como lugar del cumplimiento de la obligación el municipio de Funza – Cundinamarca.

Ahora bien, la parte ejecutante dentro del acápite de competencia indicó *“Es usted. Señor Juez, competente por razón de la naturaleza, cuantía de la acción, por el domicilio y lugar de trabajo de los demandados y el lugar a donde debe cumplirse la obligación (Arts. 18 del C.G.P., y en razón a la cuantía y la vecindad, es Usted señor Juez para conocer de este proceso”*. Domicilio, que para el presente proceso, es el vecino municipio de Madrid, tal como se puede desprender del acápite de notificaciones allegada dentro de la demanda. Por lo que se puede sustraer del auto de fecha 05 de abril del presente año, es que el Despacho judicial remitente, establece el lugar del cumplimiento de la obligación, por el simple hecho de estar dirigida la demanda a este Juzgado Civil Municipal, pero pasa por alto, a quien está dirigido el memorial poder, los argumentos en el acápite del factor competencia y el domicilio del demandado.

Ahora bien, NO es de recibo el argumento del Juez del Juzgado Civil Municipal de Madrid – Cundinamarca, por cuanto, ni siquiera la parte demandante indicó que fuera el presente proceso competencia de este juzgado con ocasión al numeral 3° del artículo 28 ibídem, nótese que el poder especial, está dirigido al Juez Civil Municipal de Madrid, y en el acápite de fundamentos de derecho, competencia, cuantía y procedimiento, del escrito de demanda (fl. 13), el apoderado de la demandante, es claro en indicar que la competencia la determina por el domicilio del demandado, pero nada dice del lugar de cumplimiento de la obligación que sea el municipio de Funza.

Según lo anterior, es el Juzgado Civil Municipal de Madrid - Cundinamarca, es el que debe conocer del presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior este despacho considera que es procedente remitir esta demanda para el Juzgado Civil del Circuito de Funza, interponiendo Conflicto de competencia negativa prevista en el artículo 139 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Por secretaría, y mediante oficio remitir el presente proceso al Juzgado Civil del Circuito de Funza.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 026. Hoy 12 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

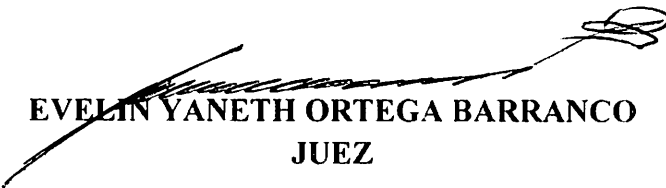
EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00232- 00

De conformidad con la solicitud que antecede allegada por el apoderado de la parte ejecutante y como quiera que cumple con los requisitos del artículo 92 del C.G.P. el Despacho dispone:

1. ACEPTAR el retiro de la demanda de la referencia.
2. Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26. Hoy 12 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00233-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.) Apórtese escrito de poder donde se delimiten los encargos conferidos y los demás aspectos relevantes del proceso, toda vez que el número del pagaré relacionado en este documento no es el mismo al aportado e indicado en el cuerpo del escrito de demanda, de conformidad con el artículo 74 *ejusdem*.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 026. Hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA

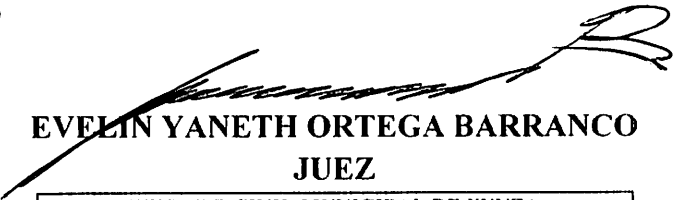
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000234-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue la proyección de los créditos base de la acción, en la cual se discriminen todas las cuotas pactadas, así como las vencidas con sus fechas y valor, el capital acelerado así como los intereses de plazo. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P. Téngase en cuenta que si bien allegó dos proyecciones, las mismas no reflejan la totalidad de los instalamentos y de los componentes antes señalados.
2. Conforme lo anterior y si fuera el caso, adecúe las pretensiones de la demanda.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26. Hoy 12 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

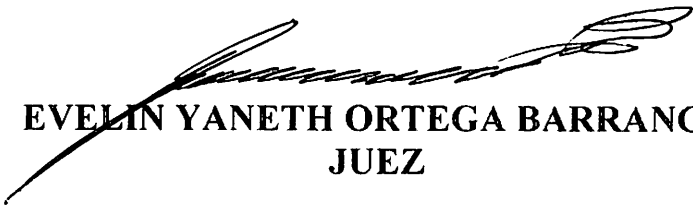
Verbal - Pertenencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00235-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1.) Se adecúe el escrito de poder indicando en él los linderos de los predios a usucapir como consta en su correspondiente Escritura Pública.
- 2.) Se aporte el avalúo catastral del bien inmueble objeto de pertenencia del año en curso el cual este legible.
- 3.) Dirija la demanda contra todos los que figuran dentro del folio de matrícula No. 50C- 1604544, más exactamente en la anotación NO. 8.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 026. Hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario